

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera. 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 746.
Dirección general de Sanidad militar.

Convocatoria á oposiciones para cubrir cinco plazas de Farmacéuticos segundos del cuerpo de Sanidad militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.) en orden de 18 del corriente, se convoca á oposiciones públicas para proveer cinco plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.

En su consecuencia, queda abierta la firma para dichas oposiciones en la Secretaría de esta Dirección, sita en la calle del Barquillo núm. 10, entresuelo cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el día de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid», hasta las dos de la tarde del viernes 3 de Junio próximo.

Los Doctores ó licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino, que por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Que son españoles, ó están naturalizados en España. 2.ª Que no han pasado de la edad de treinta años el día en que soliciten la admision en el concurso. 3.ª Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres. 4.ª Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino. Y 5.ª Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar. Justificarán que

son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo y su cédula personal. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de los treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la del presente edicto. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título, legalmente testimoniada. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de orden de esta Dirección general, bajo la presidencia del Director del Hospital militar de Madrid, por dos Jefes ú Oficiales médicos de los destinados en aquel establecimiento.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia, que en cualquier concepto se hallen sirviendo en el Ejército ó en la Marina, justificarán esta circunstancia con certificación librada por los Jefes superiores de quienes dependan.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Directores-Subinspectores de Sanidad militar de las Capitanías generales de la Península é Islas adyacentes instancia suficiente-

mente documentada, dirigida á esta Dirección, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en este Centro directivo su firma ántes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusion.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, exepcion hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores y Licenciados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á esta Dirección general ántes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 11 de Julio de 1868.—La primera sesion pública del tribunal censor se verificará á presencia de los opositores ántes de que termine el tercer día posterior al que se haya cerrado la firma para estas oposiciones. Madrid 25 de Abril de 1881.—Burgos.

Núm. 754.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Por la Dirección general de Impuestos se ha comunicado á esta Administracion la Real orden que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general con fecha 9 del Actual la Real orden siguiente:

Excmo. Sr. Enterado S. M. el Rey (q. D. g.) de la comunicacion

de V. E. fecha de hoy, exponiendo la conveniencia de reformar la escala de precios y clasificaciones de las cédulas personales que han de espenderse durante el próximo año económico de 1881-82, y conformándose con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien resolver que los espresados documentos se dividan desde dicho año en nueve clases, ó sean de cien pesetas, cincuenta pesetas, veinte y cinco pesetas, quince pesetas, diez pesetas, cinco pesetas, tres pesetas, dos pesetas, cincuenta céntimos de peseta, y autorizar á V. E. para reformar las escalas con arreglo á las cuotas de Contribucion directa, (con exclusion de recargos) sueldos ó haberes y alquileres de fincas que no se destinen á industria fabril ó comercial.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y la traslado á V. S. para su conocimiento y publicación en el «Boletín oficial» de esa provincia, debiendo participarle al mismo tiempo, que como consecuencia de lo dispuesto en la preinserta Reas orden, se ha acordado reformar los artículos 19 y 20 de la Instrucción de 21 de Julio de 1877 en la forma que se espresa en la adjunta clasificación, que deberá V. S. publicar también en el «Boletín» para conocimiento del público y para que los Alcaldes de los pueblos, recaudadores investigadores y demás funcionarios encargados del servicio de expencion de cédulas, se ajusten á la reforma introducida, dándole el cumplimiento debido.»

Lo que he dispuesto publicar en el «Boletín oficial» de la provincia, llamando la atención de los Sres. Alcaldes, Recaudadores, Investigadores y demás encargados del espresado servicio sobre la reforma de los artículos 19 y 20 de la Instrucción citada que se insertan á continuacion.

Córdoba 26 de Abril de 1881.—El Jefe económico, José Palacios,

Cédulas personales.

Artículo 19 de la Instrucción de 21 de Julio de 1877, modificado por Real orden de 9 de Abril de 1881.

Clasificación por cuotas de contribucion, sueldos ó Haberes.

1.ª clase.	2.ª clase	3.ª clase.	4.ª clase.	5.ª clase.	6.ª clase.	7.ª clase	8.ª clase.	9.ª clase.
De 100 pesetas.	De 50 pesetas.	De 25 pesetas.	De 15 pesetas.	De 10 pesetas.	De 5 pesetas.	De 3 pesetas.	De 2 pesetas.	De 0.50 pesetas.
Los que paguen anualmente por una ó varias cuotas de contribucion directa, excluyendo los recargos, 10.000 ó más pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 6.000 á 9.999 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 4.000 á 5.999 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 1.500 á 3.999 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 900 á 1.449 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 500 á 899 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 250 á 499 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 250 pesetas.	Las mujeres é hijos de familia mayores de 14 años, siempre que no estén obligados á adquirirla de clase superior, y cuyos maridos y padres lo estén á algunas de las seis primeras clases de esta tarifa, y los jornaleros y sirvientes, y las mujeres é hijos de familia mayores de 14 años, no obligados á tomarla de clase superior, y cuyos maridos lo estén á proveerse de las de 7.ª y 8.ª clase de esta tarifa.
Los que disfruten un haber anual, bien sea por uno ó varios conceptos, y ya proceda del Estado, de corporaciones, de Empresas ó de particulares, de cincuenta mil ó más pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 12.500 á 49.999 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 5.000 á 12.499 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 4.000 á 4.999 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 3.000 á 3.999 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 2.000 á 2.999 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 1.000 á 1.999 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 500 á 999 pesetas.	Los que por igual concepto tengan menos de 500 pesetas; las mujeres é hijos de familia mayores de 14 años, y cuyos maridos y padres estén obligados á proveerse de algunas de las seis primeras clases de esta tarifa, y los jornaleros y sirvientes y las mujeres é hijos de familia mayores de 14 años y cuyos maridos y padres estén obligados á proveerse de cédulas de 7.ª y 8.ª clase, segun esta tarifa.

Artículo 20 de la Instrucción de 21 de Julio de 1877, modificado por Real orden de 9 de Abril de 1881.

Por razon de alquileres de fincas que no se destinen á industria fabril ó comercial

Los que paguen anualmente en poblaciones.

De más de 100.000 habitantes un alquiler de	De 40.000 á 100.000 habitantes un alquiler de	De 20.000 á 40.000 habitantes un alquiler de	De 12.000 á 20.000 habitantes un alquiler de	De 5.000 á 12.000 habitantes un alquiler.	De menos de 5.000 habitantes un alquiler de	Clases de cédulas.
10.000 pesetas ó más	9.000 ó más pesetas.	8.500 ó más pesetas.	8.250 ó más pesetas.	8.000 ó más pesetas.	7.750 ó más pesetas	1.ª
7.500 á 9.999	5.000 á 8.999	4.000 á 8.499	3.000 á 8.249	2.000 á 7.999	1.250 á 7.749	2.ª
5.000 á 7.499	4.000 á 4.999	3.000 á 3.999	2.000 á 2.999	1.250 á 1.999	750 á 1.249	3.ª
4.000 á 4.999	3.000 á 3.999	2.000 á 2.999	1.250 á 1.999	750 á 1.249	500 á 749	4.ª
3.000 á 3.999	2.000 á 2.999	1.250 á 1.999	750 á 1.249	500 á 749	250 á 499	5.ª
2.000 á 2.999	1.250 á 1.999	750 á 1.249	500 á 749	250 á 499	175 á 249	6.ª
1.250 á 1.999	750 á 1.249	500 á 749	250 á 499	175 á 249	125 á 174	7.ª
750 á 1.249	500 á 749	250 á 499	175 á 249	125 á 174	75 á 124	8.ª
500 á 749	250 á 499	175 á 249	125 á 174	75 á 124	50 á 74	9.ª (*)

(1) Y las mujeres é hijos de familia mayores de 14 años, cuyos padres ó maridos estén obligados á proveerse de alguna de las cinco primeras clases de esta tarifa, y los jornaleros y sirvientes y las mujeres é hijos de familia mayores de 14 años, cuyos maridos ó padres hayan de proveerse de cédulas de 7.ª y 8.ª clase, segun esta tarifa.

Madrid 10 de Abril de 1881.

El Director general de Impuestos,

Ricardo Muñiz.

Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Córdoba.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Relacion expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho dias precisamente de los respectivos vencimientos, pues firados estos procederá la Administracion á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

(Continuacion.)

Libro y folio.	Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	Nombres de los deudores.	Fecha de los vencimientos.		Plazos que deben.	Importe del débito. Pesetas.	Situacion de las fincas.
						Día.	Mes. Año.			
3. 151	375	Clero.	Rústica.	Aguilar.	D. Manuel Garcia Toro.	11	Mayo.	16	87 50	Una haza de tierra al término de Mariserrana, término de Aguilar.
152	371	>	>	>	Antonio Fernandez Palma.	>	>	>	130 63	Otra id. de id. al id. de las Cañadas, id. de id.
154	2055	>	>	>	Manuel Camacho.	12	>	>	376 88	Otra id. de id. al pago Cañadas del Botijon, id. de Posadas.
155	1095	>	>	Lucena.	Pablo Arroyo y Hoyos.	>	>	15 y 16	250 26	Otra id. de id. en el id. camino de Cabra, id. de Lucena.
156	1094	>	>	>	El mismo.	>	>	16	195 13	Otra id. de id. junto el camino de Castro, id. de id.
158	306	>	>	Aguilar.	Manuel Maldonado.	>	>	13 al 16	375	Otra id. de id. al sitio de las Cañadas, id. de Aguilar.
159	289	>	>	>	Antonio Abad Lozano.	>	>	16	141 25	Otra id. de id. al id. de las Cuadrillas, id. de id.
161	305	>	>	>	El mismo.	>	>	>	151 25	Otra id. de id. al id. de las id., id. de id.
162	1083 1.º	>	>	Lucena.	Francisco de Paula Moreno.	14	>	>	351 63	Otra id. de id. partido del Maquedano, id. de Lucena.
163	1083 2.º	>	>	>	Rafael Gomez y Juarez.	>	>	>	105 13	Otra id. de id. del id., id. de id.
164	1080	>	>	>	Francisco Fernandez Garcia.	>	>	>	126 25	Otra id. de id. situada en Valdepeñas, id. de id.
165	942	>	>	>	El mismo.	>	>	>	137 63	Otra id. de id. id. en Valdechozas, id. de id.
169	1604	>	>	Pedroche.	Manuel Cano y Gutierrez.	16	>	>	37 50	Otra id. de id. nombrada Cañada del Pontor, id. Pedroche.
174	1940	>	>	Montilla.	José Arroyo Muñoz.	>	>	>	102	Otra id. de id. al sitio Fuente del Alamo, id. de Montilla.
176	1021	>	>	Lucena.	José del Valle y Ruiz.	17	>	>	125 50	Otra id. de id. calma partido del Maquedano, id. de Lucena.
177	1244	>	>	Hinojosa.	José Cáceres Garcia.	>	>	>	151 25	Juncal de Piedra Gorda al sitio de Santa Brigida, id. de Hinojosa.
178	295	>	>	Aguilar.	Francisco Gomez.	>	>	>	156 38	Una haza de tierra-calma al sitio camino viejo de Monturque, id. de Aguilar.
179	312	>	>	>	José Cabezas Bueno.	>	>	15 y 16	176 50	Otra id. de id. al sitio de San Cristóbal, id. de id.
180	169	>	>	Córdoba.	Francisco Pardo de la Casta.	>	>	16	62 63	Dos pedazos de tierra al pago de Lope Garcia, id. de Córdoba.
182	361	>	>	Aguilar.	Alonso Casano y Gonzalez.	18	>	>	52 50	Una haza al sitio de la Hormigosa, id. de Aguilar.
183	358	>	>	>	El mismo.	>	>	>	56 38	Otra id. de id. al id. Cruz del Fraile, id. de id.
184	1350	>	>	Fuente la Lancha.	Antonio Avila.	>	>	>	85 13	Otra id. de id. nombrada Madueñas, id. Hinojosa.
185	1364	>	>	>	El mismo.	>	>	>	64 50	Otra id. de id. Caseron, id. de Fuente la Lancha.
186	1360	>	>	>	El mismo.	>	>	>	65 75	Otra id. de id. id. de Dios, id. de id.
187	1365	>	>	>	El mismo.	>	>	>	75 13	Otra id. de id. id. de los Arbañales, id. de id.
188	1357	>	>	>	El mismo.	>	>	>	127 63	Otra id. de id. id. la Romera, sita en id.
190	1599	>	>	Dos Torres.	Francisco Madueño.	19	>	>	113 13	Otra id. de id. id. Cerro cañario, id. Pedroche.
192	1589	>	>	Pedroche.	Miguel Campos y Molina.	>	>	>	175 63	Otra id. de id. id. del Pozo de los Almadenes, id. de id.
193	1615	>	>	>	Antonio Carrillo Peralvo.	>	>	>	200 13	Otra id. de id. id. Pozo del Bengado, id. de id.
194	1639	>	>	>	Pedro Diaz de Luna.	>	>	>	100	Otra id. de id. id. Cerca de Aroca, id. de id.
195	357	>	>	Aguilar.	Pedro Herrero y Muro.	>	>	>	125 25	Otra id. de id. al id. Hormigosa, id. de Aguilar.
196	362	>	>	>	Agustin Maldonado.	>	>	>	150 63	Otra id. de id. al id. Fuente del Benegado, id. de id.
197	303	>	>	>	El mismo.	>	>	>	131 25	Otra id. de id. al id. Eras del Tostado, id. de id.
198	1560	>	>	Dos Torres.	Francisco de P. Madueño	>	>	>	51 50	Otra id. de id. nombrada de los Toriles, id. de Pedroche.
199	284	>	>	Aguilar.	Antonio de Córdoba Gomez.	>	>	>	285	Un olivar al sitio de Malmarido, id. de Aguilar.
203	1006	>	>	Lucena.	Francisco Aranda Martinez.	24	>	>	126 26	Una haza de tierra en Agua nevada, id. de Lucena.

(Se continuará.)

Núm. 774

Negociado de minas.

Por la presente se notifica á los dueños y representantes de las minas que radican en esta provincia y que se encuentran en descubierto por derechos del cánon de superficie, se presenten en esta Administracion y en el Negociado de minas, en el término de ocho dias, para satisfacer los descubiertos en que se encuentran; en la inteligencia que aquellos que no lo efectuaran se les aplicará con todo rigor el art. 23 de la Ley de minas vigente.

Córdoba 29 de Abril de 1881.—
El Jefe de la Administracion, José Palacios.

Núm. 775.

COBRANZA.

En el dia 1.º del próximo mes de Mayo vence el pago del cuarto trimestre del actual año económico de la contribucion de consumos, cereales y sal y del cánon de superficie de minas, y dentro del mismo mes son apremiables las cuotas que no se ingresen en las cajas del Tesoro

Al recordarlo esta Jefatura económica por medio de la presente orden, que ha de publicarse en el «Boletín oficial,» tiene la esperanza de sin que, más que con esta excitacion, han de acudir con puntualidad á verificar el pago de sus vencimientos, y tambien el de los atrasos que resulten, lo mismo á las corporaciones municipales que á las sociedades y concesionarios de minas, y no solo porque á ello se hallan obligados, sino por evitarse las molestias y los dispendios que lleva consigo una ejecucion de que, indefectiblemente, habian de ser objeto.

Córdoba 28 de Abril de 1881.—
El Jefe de la Administracion, José Palacios.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 733.

Alcaldía constitucional de Doña Mencía.

Don Juan Manuel Navas Morales, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en la subasta de los ramos de Consumo verificada en el dia de hoy, han tenido licitadores, los de pan, en equivalencia del trigo y sus harinas, jabon, carnes de cabra, idem de cerdo en fresco y saladas y el pescado; y habiendo de celebrarse para los mismos una segunda; esta tendrá lugar el dia 30 del actual, de 10 á 12 de su mañana en esta sala capitular, en la que solo se admi-

tirá á primera hora la mejora de un 5 por 100 sobre el tipo en que en la de hoy, han quedado rematados y sobre él pujas llanas.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en la licitacion.

Doña Mencía 23 de Abril de 1881.—Juan M. Navas. Fernando Lopez.

Núm. 747.

Alcaldía constitucional del Carpio.

Don Manuel Bioque Mesa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante una de las plazas de médico cirujano titular de esta villa, por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el sueldo de mil doscientas cincuenta pesetas anuales, para la asistencia de los enfermos pobres de la misma, se anuncia al público al tenor de lo prevenido en el art. 9 del Reglamento de 24 de Octubre de 1873, á fin de que los que aspiren á dicha plaza puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de quince dias, contados desde el de la insercion de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia.

Carpio 22 de Abril de 1881.—
Manuel Bioque.

Núm. 748.

Alcaldía constitucional de Zuheros.

Don Francisco Cantero y Zafra, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza imponible de este distrito municipal que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1881 á 1882, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal por el término de quince dias contados desde la insercion del presente anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar de agravios, en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Y para la general inteligencia se publica el presente en Zuheros á 23 de Abril de 1881.—Francisco Cantero.

Núm. 749

Alcaldía constitucional de Fuente Palmera.

D. Salvador Gonzalez Alonso, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento y triple número de contribuyentes, en sesion celebrada en 24 del corriente, ha acordado el arriendo á venta libre sobre las especies de consumos de esta villa para el periodo económico de 1881 á 1882, bajo el tipo y condiciones que establecidas en el pliego formado por el mismo se halla de manifiesto en esta Secretaría, señalándose para su único remate el dia cinco del venidero Mayo, á las once de su mañana, en la sala capitular de esta villa.

Y para conocimiento de las personas que puedan interesarse en la licitacion, se expide el presente en Fuente Palmera á 26 de Abril de 1881.—El Alcalde, Salvador Gonzalez.

Núm. 750.

Alcaldía constitucional de Belalcázar.

Don José Murillo Castellano, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica y Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiéndose proceder por la Junta pericial á la rectificacion del apéndice al amillaramiento que servirá de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1881 á 82, podrán presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento las relaciones juradas, en término de 15 dias.

Belalcázar y Abril 24 de 1881.—
El Alcalde, José Murillo Castellano.—El Secretario, Andrés Orellana Amor.

Núm. 757.

Don Manuel Bioque Mesa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de sangrador de esta villa, dotada con el sueldo de 550 pesetas anuales, con la obligacion de sangrar á quinientas familias pobres, y la vacunacion, se anuncia al público, por término de quince dias, para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes documentadas.

Carpio 22 de Abril de 1881.—
Manuel Bioque.

Núm. 783.

**Junta provincial de ins-
trucccion pública de Córdoba.**

Publicado en el «Boletín oficial» del Viernes 22 del pasado Abril el

itinerario de la visita de escuelas que ha de practicar el Inspector de primera enseñanza en el actual año económico, ha acordado la Junta recomendar eficazmente á los señores Alcaldes de los pueblos que dicha visita comprende, que como presidentes de las locales de primera enseñanza, presten á dicho funcionario toda la cooperacion necesaria al desempeño de su cometido y prevengan á los Maestros y Maestras de sus respectivas localidades, que tengan al corriente todos los libros y registros de las escuelas y formados por duplicado, y el estado de visita que previene el artículo 142 del Reglamento administrativo de 20 de Julio de 1859.

Córdoba 1.º de Mayo de 1881.
=El Gobernador Presidente, José Pastor y Magan.—El Secretario, Nicolás Dalmau.

ANUNCIOS.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y libreria del «Diario de Córdoba, Letrados 18 y San Fernando 34.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y depósitos, se hallan de venta en la imprenta, libreria, y litografia del Diario de «Córdoba» calle de S. Fernando número 34 y Letrados 18.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despacho del «Diario de Córdoba, Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Imprenta del «Diario de Córdoba.»